

REGLAMENTO PRÁCTICA PROFESIONAL OBSTETRICIA Y PUERICULTURA



TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I.DISPOSICIONES GENERALES

§DEFINICIÓN, OBJETIVO Y NATURALEZA DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL 2

TÍTULO II.CARACTERÍSTICAS DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL..... 2

§NÚMERO DE PRÁCTICAS 2

§PRERREQUISITOS 3

§DURACIÓN DE LA PRÁCTICA..... 3

§LUGAR DE LA PRÁCTICA 3

§CAMPOS CLÍNICOS..... 3

TÍTULO III.REQUISITOS, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS/AS ESTUDIANTES 5

§DE LA CONDUCTA 5

§DE LA ASISTENCIA 5

§PRESENTACIÓN PERSONAL..... 6

§DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES 6

§SANCIONES..... 6

§BIOSEGURIDAD, ENFERMEDADES CRÓNICAS Y CASOS DE EMBARAZOS 7

TÍTULO IV.SUPERVISIÓN EN DOCENTE..... 9

TÍTULO V.EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA..... 9



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

§DEFINICIÓN, OBJETIVO Y NATURALEZA DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

- Artículo 1° Las experiencias clínico/prácticas son el conjunto de actividades y tareas a través de la cual los alumnos aplican los conocimientos adquiridos en su período de formación básica, permitiéndole desarrollar habilidades y destrezas en distintos contextos y niveles de atención y complejidad sanitaria, procesos guiados bajo la supervisión directa o indirecta de un docente de la *Carrera de Obstetricia y Puericultura*.
- Artículo 2° Tiene por finalidad proveer al estudiante de las experiencias que permitan, comprender las características del campo ocupacional directamente relacionado con su profesión y desarrollar las competencias que ella demanda.
- Artículo 3° El Conducto regular administrativo y técnico a seguir en los procesos de experiencias de formación clínica en distintos contextos y niveles de complejidad sanitaria son, en un primer orden; el docente de la actividad práctica luego la Matrona del campo clínico por último Director (a) de la Carrera de Obstetricia y Puericultura.

TÍTULO II CARACTERÍSTICAS DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

§NÚMERO DE PRÁCTICAS

- Artículo 4° El plan de Estudios de la Carrera de Obstetricia y Puericultura comprende un conjunto de experiencias clínicas, las cuales se inician a partir del V semestre en distintos contextos, niveles de atención y complejidad sanitaria procesos que culminan con los internados intra y extrahospitalario.



§PRERREQUISITOS

Artículo 5° La estudiante de Obstetricia debe realizar un taller de 8 horas pedagógicas previo al Campo Clínico, con una prueba de prerrequisito aprobada con nota mínima de 4.0 (evaluad al 70%)

§DURACIÓN DE LA PRÁCTICA

Artículo 6° Las actividades prácticas de la carrera de Obstetricia y Puericultura tienen las siguientes duraciones:

- Cada Práctica Clínica es de 4 semanas.
- Cada Internado tiene una duración de 6 semanas, todos evaluados con pautas al 70%, terminando con una evaluación de Caso Clínico.

§LUGAR DE LA PRÁCTICA

Artículo 7° El lugar de realización de las experiencias clínicas, es gestionado por la Dirección de Carrera, sin perjuicio de que la universidad realice convenios de práctica con distintas instituciones, niveles de atención y complejidad sanitaria, ofreciendo estas alternativas formativas a los estudiantes.

§CAMPOS CLÍNICOS

Artículo 8° El alumno debe saber que el Centro Clínico de Internado no es una dependencia de la Universidad y que tiene sus propias normas y reglamentos, los que debe conocer, respetar y acatar. La presencia personal cuidada, el vestuario adecuado y las normas de conducta socialmente aceptadas son característicos de un Interno que hace su práctica Profesional.

Artículo 9° La primera actividad del alumno en el Centro Clínico de Internado que le ha sido designado será presentarse ante el docente guía y entregarle la carpeta con los antecedentes para la realización del internado. Además, dicha carpeta contendrá un ejemplar de la evaluación sumativa que realizará al término del periodo.



- Artículo 10° El Centro Clínico permite el acceso a la práctica profesional de alumnos, pero su primera responsabilidad son sus pacientes. El alumno debe tener presente esta condición al momento de iniciar su práctica profesional y adecuarse a la demanda asistencial.
- Artículo 11° Los horarios de Internado Profesional son acordados por la Escuela y el docente-guía del Centro Clínico. En caso de emergencias de salud y otras el alumno será informado de ellas y su participación será determinada por el docente-guía. El alumno desarrolla su internado siguiendo el calendario y horarios del Centro Clínico, lo que es importante tener presente al momento de vacaciones o feriados propios de la Universidad y que no son aplicables a los alumnos en internado profesional.
- Artículo 12° El Centro Clínico no tiene obligación de proporcionar al alumno alimentos, hospedaje, acceso a Internet para verificar sus correos, fotocopias, estacionamiento y otros, y si lo hace, es por concesión y acuerdos resultado de la gestión entre el docente-guía y las autoridades del Centro Clínico. Asimismo, el docente-guía dará las facilidades necesarias para que el alumno pueda tomar sus alimentos y realizar sus actividades de aprendizaje programadas.
- Artículo 13° Todo Servicio de Obstetricia atiende a gran variedad de pacientes, que cambian según la especialidad del Servicio y la época del año. Ningún Centro Clínico utilizado para Internos Profesionales se dedica a atender a un solo tipo de patología, por lo que el alumno deberá prepararse para obtener el máximo provecho de cada periodo de Internado. Si al alumno le interesa un área de la Obstetricia por sobre otra no significa que el Centro Clínico le ofrecerá solo ese tipo de pacientes; el Matrón (a) es un profesional integral que debe estar preparado para atender a todos los pacientes que se le asignen. La especialización es una tarea para el postgrado y no está contemplada para el Internado profesional.



TÍTULO III

REQUISITOS, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS/AS ESTUDIANTES

§DE LA CONDUCTA

Artículo 14° En relación a los aspectos protocolares y disciplinarios, el alumno deberá tener un comportamiento y vocabulario acorde a su condición, a las normas de la universidad y al reglamento propio de la institución que sirve de campo clínico.

El alumno deberá tener un trato respetuoso con el personal, docentes, pacientes, familiares y sus propios compañeros.

Se prohíbe el uso de teléfono celular, equipo de radio u otro de tipo electrónico, la recepción de llamadas, la visita de familiares y/o amigos que distraiga la atención del proceso formativo de la actividad clínica.

El alumno no firmará ningún documento que lo involucre como responsable de situaciones en el campo clínico que no estén en conocimiento del docente supervisor de práctica a cargo.

Artículo 15° El alumno tiene la obligación de cuidar los equipos, instalaciones y materiales del campo clínico, de modo tal que no incurra en negligencias o descuidos que lo pongan en situación de tener que responder por daños o pérdidas. En caso de asignación de vestuarios o casilleros se hará un uso responsable de ellos, así como su orden, aseo, seguridad y comunicación sobre su situación en forma oportuna.

§DE LA ASISTENCIA

Artículo 16° El estudiante deberá cumplir puntualmente con el horario y el 100% de asistencia a la experiencia clínicas programadas en la asignatura y semestre respectivo. En caso de presentar retraso en el horario de 20 minutos el alumno será suspendido de las actividades del día el cual será recuperado a posterior.

Si el atraso se repitiese por tercera vez se suspenderá la actividad clínica y deberá ser repetida en su totalidad durante el semestre. El alumno en ningún momento podrá ausentarse de la actividad clínica durante su horario asignado, esto sólo podrá ser autorizado por el docente guía o el supervisor del campo clínico.

La inasistencia sólo será con justificación médica la que deberá ser presentada a la Dirección de Carrera dentro de las 48 horas siguientes.

La inasistencia con justificación médica no podrá exceder del 10%.



Se considerará como inasistencia justificada los siguientes eventos:

- a) Enfermedad con certificado médico.
- b) Defunción de un familiar directo; con copia certificado de defunción.
- c) Enfermedad de hijo menor de un año con certificado médico.

§PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 17° La presentación personal del alumno que asiste a experiencias clínica, deberán considerar el uso de uniforme completo con identificación según modelo pre-establecido por la Carrera/Escuela. En el caso de las damas uñas cortas y limpias, sin esmalte, maquillaje discreto, cabello limpio y debidamente ordenado, sin joyas (sólo se acepta el uso de aros pequeños), no se permite el uso de piercing y/o expansiones. Los varones deberán considerar el rostro rasurado, cabello limpio, corto y peinado. Uñas limpias y cortas, sin joyas (no se acepta el uso de aros). No se permite el uso de piercing y/o expansiones. Además de formar parte del uniforme los siguientes útiles. Lápiz azul, lápiz rojo, regla, reloj con segundero y libreta de registros u otro de interés de la carrera.

§DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 18° Tanto el Formulario de "informe de Desempeño de Práctica Profesional" y sus criterios deberán ser conocidos por los alumnos.

§SANCIONES

Artículo 19° Será considerada falta muy grave, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 281 del Párrafo 2 del Título IV del Código Orgánico Universitario (COU), el ingerir bebidas alcohólicas en las prácticas. Igualmente, será considerada muy grave toda conducta reñida con el respeto a las personas, como por ejemplo el empleo de lenguaje soez, el hurto o daño del lugar de práctica y en general cualquier conducta contraria al orden público, a la moral y buenas costumbres que atente al debido respeto de compañeros/as, profesores/as y a sí mismos.



Artículo 20° El desinterés y la negligencia manifiesta en el cumplimiento de las funciones y tareas asignadas, el desacato e indisciplina en el campo clínico se considera una falta grave y motivo de reprobación de la misma o asignatura

§BIOSEGURIDAD, ENFERMEDADES CRÓNICAS Y CASOS DE EMBARAZOS

Artículo 21° Las alumnas que durante el semestre académico presenten un embarazo y realicen cursos que incluyen experiencias clínicas, deberán presentar en la Dirección de Escuela certificación médica que indique la edad gestacional y condición fisiológica del embarazo.

Al respecto:

- a) Las alumnas que presenten un embarazo de hasta 20 semanas de gestación, no podrán realizar cursos que incluyan un horario de más de 8 horas ni realizar prácticas clínicas en las que pueden exponerse a enfermedades infecto-contagiosas, radiación y cualquier otra condición que pudiera dañar al embrión o feto.
- b) Una vez cumplidas las 34 semanas de gestación, toda alumna embarazada **no podrá** realizar cursos que incluyen experiencia en Servicios clínicos; evitando con ello riesgos para la madre gestante de un eventual parto prematuro.
- c) Después de ocurrido el parto la alumna podrá reintegrarse a sus actividades académicas con certificación médica de autorización. La Directora de Escuela evaluará su situación académica en conjunto con la Coordinadora. Esta evaluación definirá las posibilidades de recuperación de las actividades de aprendizaje o, en su defecto, la suspensión de la(s) asignatura(s).
- d) Cualquier excepción a los plazos antes definidos será considerada en base a un informe escrito del médico ginecólogo-obstetra o matrona tratante.



Acorde a las políticas de la Comisión Nacional de Promoción de la Lactancia Materna del Ministerio de Salud, la Dirección de la Escuela y los docentes de las asignaturas que cursa la alumna, establecerán las facilidades correspondientes para la atención del lactante.

Artículo 22° De enfermedades crónicas o agudas.

La alumna o alumno que sea portador de una enfermedad que requiera un cuidado especial, tal como diabetes, epilepsia u otro, deberá informar a la Dirección de Escuela mediante un certificado médico que señale claramente las indicaciones y cuidados requeridos que deben ser cautelados, especialmente en las actividades que se realizan en campos clínicos externos a las dependencias de la Universidad.

En relación a los aspectos relacionados con los accidentes y normas de bioseguridad de los campos clínico/prácticos, los alumnos deben estar vacunados con el esquema de vacuna contra la Hepatitis B e informarse de las Normas de VIH.

La Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología a través del seguro estatal de accidentes escolares de la Ley 16744, en el Decreto Supremo 313 del seguro, establece que si el estudiante sufre un accidente tendrá derecho a asistencia médica gratuita en los policlínicos, hospitales e instituciones de salud pertenecientes al Ministerio de Salud, denunciando el accidente por medio de la Declaración de accidentes escolares del INP (documento adjunto).

Artículo 23° En relación a los accidentes y normas de bioseguridad de los campos clínico, los alumnos que asisten a un centro hospitalario deben estar vacunados con el esquema de vacuna contra la Hepatitis B e informarse de las Normas de VIH. Para efectos de accidentes en los campos clínico, le serán aplicadas las disposiciones de la Ley N° 16.744 sobre Accidentes del trabajo y Enfermedades Profesionales con todas las prerrogativas y beneficios que conlleva según el administrador de la ley y el Decreto N° 313 sobre Seguro Escolar.

Las enfermedades comunes que presenten los alumnos durante su experiencia clínico, serán derivadas y atendidas según la previsión del alumno.



Artículo 24° Todo alumno de Obstetricia y Puericultura que sufra en el campo clínico un accidente con elemento corto punzante que signifique un riesgo de contagio de enfermedades transmisibles por esta vía deberán lavar la zona con agua profusamente y apretar vigorosamente para favorecer el sangramiento, disminuyendo la posibilidad de contagio. Se deberá dar aviso en forma inmediata al docente o supervisor del campo clínico, posteriormente al Director de Carrera. Será derivado al administrador de la Ley N° 16.744 y el Decreto N° 313 sobre Seguro Escolar, con el documento declaración de accidente por el docente a cargo, trasladándose por sus propios medios al centro administrador donde se realizarán los exámenes correspondientes. Posteriormente deberá presentar el certificado de atención en la Dirección de Carrera antes de 48 horas.

La Dirección de Carrera realizará un seguimiento del alumno accidentado para determinar su evolución y un registro estadístico de tales eventos.

TÍTULO IV SUPERVISIÓN EN DOCENTE

Artículo 25° Al terminar el alumno la experiencia en el campo clínico, su supervisor deberá informar de la evaluación a la Dirección de Carrera, mediante informe, en un plazo no superior a los 10 (diez) días hábiles a la fecha de término de la práctica.

TÍTULO V EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA

Artículo 26° En relación a la Práctica Profesional, será calificada con nota del 1 al 7 con una pauta de evaluación del docente de asignatura ponderada en un 100% en el tercer nivel, sumándose a esta evaluación en el IV nivel, la del docente clínico teniendo una ponderación de un 40% y 60% respectivamente, siendo en V nivel o internado un 50% y 70%.

Artículo 27° Si el alumno no aprobare la Práctica Profesional, podrá repetirla dentro del plazo de un año, con un máximo de una nueva oportunidad.





Artículo 28° El alumno que reprobare su Práctica Profesional por tercera vez deberá cursar un "Semestre de Actualización" de cuatro asignaturas, las que serán determinadas por el Director de Carrera. Una vez aprobado este semestre, el alumno podrá reiniciar el proceso de Práctica.

